



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N.º VIII**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 0069– 2026–SUNARP/ZRVIII/JEF**

Huancayo, 02 de marzo del 2026.

**VISTOS:**

Memorándum N.º 095-2026-SUNARP/ZRVIII/UPPM de fecha 02.03.2026, del jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Informe N.º 024-2026-SUNARP/ZRVIII/UA/CPA de fecha 24.02.2026, del Especialista en Control Patrimonial, Informe N.º 099-2026-SUNARP/ZRVIII/ABA de fecha 02.03.2026, de la Especialista en Abastecimiento, el Informe N.º 092-2026-SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 02.10.2026, del jefe de la Unidad de Administración y el Informe N.º 159-2026-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 02 de marzo de 2026 de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Zona Registral N.º VIII, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N.º 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp modificado por Decreto Supremo N.º 008-2024-JUS;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 157: Adicionales y Reducciones; señala a la letra lo siguiente: “157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento establece que, es potestad de la entidad ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de las originalmente establecidas, previa sustentación del área usuaria, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión No. 024-2018-DTN ha indicado: "(...) La normativa de contrataciones prevé que pueden ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que, el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato o en su defecto, por acuerdo entre las partes";

Que, en el mismo sentido, mediante la Opinión No. 015-2020/DTN el OSCE ha indicado lo siguiente: "3.1 Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato". (...) 3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento";

Que, al respecto cabe precisar, que, mediante la Opinión No. 015-2020/DTN el OSCE, el OSCE ha manifestado lo siguiente: "2.1.4 (...) una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.";

Que, mediante Memorandum N.º 095-2026-SUNARP/ZRVIII/UPPM el jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, señala que se dispone de recursos presupuestales para atender lo requerido, con cargo al Presupuesto Institucional de Gasto y Programación de Compromiso Anual (PCA) 2026 de la Unidad Ejecutora N.º 012 Zona Registral N.º VIII, se encuentra registrada en el Certificado SIAF N.º 095- 2026 del Módulo SIAF-RP de nuestra Unidad Ejecutora; se adjunta nota de certificación de crédito presupuestario (SIAF) para atender los gastos por prestación adicional al contrato de seguros patrimoniales (Multirriesgo y 3D) para la Zona Registral N.º VIII, por el importe total de S/ 31,894.57 (Treinta y un mil ochocientos noventa y cuatro con 57/100 soles);

Que, mediante Informe N.º 024-2026-SUNARP/ZRVIII/UA/CPA el Especialista en Control Patrimonial, indica que se cuenta la Urgencia que garantice la continuidad del Seguro Patrimonial a través duna Prestación Adicional que significa el 25% del monto contractual, el suscrito sostuvo comunicación telefónica con el bróker para que me de mayores alcances respecto de la prestación adicional pero me indica que la empresa aseguradora tiene plazo hasta hoy para remitir la información que requirió, sin embargo también me comunica que se puede estar realizando las gestiones presupuestales que garanticen la prestación adicional;

Que, existiendo necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N.º002-2025-SUNARP/ZRVIII con la empresa MAPFRE Peru Compañía de Seguros y Reaseguros, con el objeto de Contratar el Servicio de Seguros Patrimoniales (MULTIRRIESGO Y 3D) para la Zona Registral N.ºVIII de la SUNARP, a efectos de alcanzar la finalidad pública, por el monto de S/ 31,894.57 (Treinta y un mil ochocientos noventa y cuatro con 57/100 soles), monto que equivale al 24.93% del importe del monto

contractual original, por un plazo de noventa y uno (91) días calendario contados a partir del día siguiente del vencimiento del contrato principal (02/03/2026 12:00hrs);

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N.° 159-2026-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 02.03.2026, señala que es viable legalmente la prestación adicional del Contrato N.° 002-2025-ZRVIII para la Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales (Multirriesgo y 3D) para la Zona Registral N.° VIII de la SUNARP, suscrito empresa MAPFRE Peru Compañía de Seguros y Reaseguros, con el objeto de contar con el servicio de Seguros Patrimoniales para la Zona Registral N.° VIII, a efectos de alcanzar la finalidad pública, por el monto de S/ 31,894.57 (Treinta y un mil ochocientos noventa y cuatro con 57/100 soles), monto que equivale al 24.93% del importe del monto contractual original, por un plazo de noventa y uno (91) días calendario contados a partir del día siguiente del vencimiento del contrato principal (02/03/2026 12:00hrs);

Contando con el visto de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones previstas en el literal z) del Artículo 72 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado mediante Resolución N.° 155-2022-SUNARP/SN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1: - APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL** del monto contractual del Contrato N.° 002-2025/ZRVIII de: “Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales (Multirriesgo y 3D) para la Zona Registral N.° VIII de la SUNARP”, por el importe de S/ 31,894.57 (Treinta y un mil ochocientos noventa y cuatro con 57/100 soles), monto equivalente al 24.93% del monto del contrato original, por un plazo de noventa y uno (91) días calendario contados a partir del día siguiente del vencimiento del contrato principal, desde el 02.03.2026 12:01HRS, por las consideraciones técnicas expuestas.

**Artículo 2: DISPONER**, que la Unidad de Administración realice los actos de administración necesarios para la notificación de la presente Resolución al contratista, así como su registro en el PLADICOP del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado e integración en el expediente de contratación de: “Contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales (Multirriesgo y 3D) para la Zona Registral N.° VIII de la SUNARP”.

**Artículo 3: NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y órganos pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional**

**ANÍBAL EDMUNDO SOLÓRZANO PONCE  
JEFE ZONAL  
ZONA REGISTRAL N.° VIII  
SUNARP**